



ESTATUTOS

2015



Índice

Estatutos de la Asociación de Constructores de
Obras Eléctricas de Occidente, asociación civil, del
Contenido de los Estatutos aprobados en 2015

Temática	Página
Estatutos	
Vigencia	4
Capítulo Primero. La Asociación	6
Capítulo Segundo. Objeto Social y Patrimonio	8
Capítulo Tercero. Los Miembros	11
Capítulo Cuarto. Los Órganos de la Asociación	23
Título Primero. La Asamblea de Asociados	23
Título Segundo. El Consejo Directivo	35
Título Tercero. El Comité de Vigilancia	48
Título Cuarto. El Comité Consultivo	52
Capítulo Quinto. Generalidades	56
Título Primero. Disolución	56
Título Segundo. Controversias y Jurisdicción	57
Artículos Transitorios	57

Vigencia

Los Estatutos de la ACOEO, vigentes desde el 28 de abril de 1997, fueron modificados por su Asamblea Extraordinaria de Asociados instalada el 20 de junio de 2005 y puestos en vigor al tenor de su:

ACUERDO 25/05.- Emisión Estatutaria Integral

Una vez discutido el proyecto de modificación a los Estatutos de la ACOEO propuesto por su Consejo Consultivo, convenidos los cambios y adiciones que en las sesiones hicieron los Asociados a tal documento, se ordena al Consejo Directivo que haga solicitar los permisos a la autoridad para cambiar el término “Contratistas” por el de “Constructores” en la razón social; en este acto queda reconocido y aceptado que el proyecto de estatutos y sus cambios fueron votados SI o positivamente en la acordada primera ronda; que no hay la necesidad de efectuar la eventual segunda ronda y que consecuentemente se omite por innecesaria la espera hasta el 31 de julio de 2005. Con este acuerdo la Asamblea reconoce el arduo y fructífero trabajo realizado por el Consejo Consultivo y otros Dirigentes para elaborar el proyecto estatutario y, con su agradecimiento por tal labor, lo libera de su obligación inherente dando por cumplido el encargo del acuerdo 12/5. Consecuentemente, por decisión de esta Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Contratistas de Obras Eléctricas de Occidente, asociación civil, sus Estatutos y Reglamentos vigentes desde el 28 de abril de 1997 quedan derogados y son sustituidos en su totalidad, desde hoy 20 de junio de 2005...

La Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso 1407.960 para cambiar parcialmente el nombre de la ACOEO, como se dice aquí, según expediente 19400488564, folio 3NO11N27 del 27 de octubre de 2005 y la protocolización de ley del acta de la Asamblea, que contiene íntegramente el nuevo texto estatutario, se llevó a cabo ante la fe del Notario Titular número 12 de Zapopan, Jalisco, Licenciado Oscar Maciel Rábago, como consta en su Escritura Pública contenida en el tomo 20, libro 3º, con el número 5652 del 10 de noviembre de 2005 y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

Por el acuerdo 78/12 de la Asamblea que se instaló el 27 de febrero del año 2012, se integró una Comisión Revisora de Estatutos para que propusiera los cambios para actualizarlos. Con la participación de muchos y muy distinguidos Asociados, durante tres años se dieron a la tarea de actualizar los alcances estatutarios y consensuar las propuestas de cambios, lo que culminó en la presentación de un proyecto a la Asamblea Extraordinaria de Asociados que fue convocada para que se reuniera en febrero del año 2015 con el objeto de decidir sobre la propuesta.

Como consecuencia de la discusión sobre el cambio referido, los Estatutos de la ACOEO, vigentes desde el 20 de junio del año 2005, fueron nuevamente modificados por su Asamblea Extraordinaria de Asociados instalada el 23 de febrero de 2015 y puestos en vigor al tenor de su:

ACUERDO 105/15.- Sobre la decisión sobre las modificaciones a los Estatutos, que dice: que una vez conocido el proyecto de modificación a los Estatutos de la ACOEO propuesto por su Consejo Directivo hoy 23 de febrero de 2015 a esta Asamblea, en este acto queda reconocida y aceptada la propuesta y la Asamblea decidió votar las propuestas. La votación del proyecto de estatutos y sus cambios resultó positiva para que fueran cambiados los Estatutos y reconoció el arduo y fructífero trabajo realizado por el Consejo Directivo, el Consultivo y otros Dirigentes y, por decisión de esta Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Constructores de Obras Eléctricas de Occidente, asociación civil, sus Estatutos se modifican para quedar íntegramente como enseguida se transcriben, cuya fecha de vigencia, forma de cambiarse y asuntos complementarios se sujetarán a lo establecido en los artículos transitorios de sus párrafos finales, que obligan igualmente:

La protocolización de ley del acta de la sesión de Asamblea de febrero del año 2015, que contiene íntegramente el nuevo texto estatutario, se llevó a cabo ante la fe del Notario Titular número 12 de Zapopan, Jalisco, Licenciado Oscar Maciel Rábago, como consta en su Escritura Pública número 7606 del 5 de mayo de 2015 y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

Capítulo Primero

La Asociación

❖ Artículo 1.- Denominación

La Asociación se denomina Asociación de Constructores de Obras Eléctricas de Occidente. Esta denominación va seguida de las palabras asociación civil o de sus siglas A.C. Para los efectos internos, de estos Estatutos, informales y no solemnes a la Asociación se le reconoce por las siglas ACOEO.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

❖ Artículo 2.- Definición y Personalidad

La ACOEO es una organización integrada por personas morales o jurídicas y por personas físicas que son profesionistas o empresarias, cuya primordial ocupación mercantil de todas ellas es la de Constructores de Obras Eléctricas.

Puede admitir en ella a otras personas que tengan participación activa en el gremio en ocupaciones afines o conexas.

La Asociación reconoce como su gremio a la corporación privilegiada de todos los actuantes en el ámbito empresarial de la obra eléctrica.

La Asociación está constituida según estos Estatutos, como asociación civil y persona moral. Tiene, por ende, la más amplia capacidad para actuar lícitamente con sus integrantes y con terceros.

❖ Artículo 3.- Domicilio

El domicilio de la Asociación está en Guadalajara, Jalisco, sin menoscabo de establecer dependencias en otro u otros lugares.

❖ Artículo 4.- Duración

La duración de la Asociación es por noventa y nueve años a partir del 20 de junio de 2005.

❖ Artículo 5.- Nacionalidad

La Asociación es mexicana pero todo extranjero que en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social en la Asociación se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés en beneficio de la nación mexicana.

Capítulo Segundo

Objeto Social y Patrimonio Social

❖ Artículo 6.- Objeto Social

La ACOEO tiene por objeto social:

a.- Representar a toda la membresía en su integridad colegiada ante autoridades y terceras personas en actividades y asuntos propios del desarrollo de la ACOEO.

b.- Proponer criterios, hacer aportaciones de ideas y publicaciones técnicas para la membresía, la autoridad y el mercado del gremio sobre:

- La legislación y normatividad de la operación, trabajos, estudios y ofertas inherentes al gremio.
- La acreditación sobre el desempeño y capacidad de sus Asociados.
- La capacitación del personal técnico de sus Asociados en los trabajos de sus respectivas empresas.

c.- Contar con las facilidades bastantes y suficientes de tal manera de que permanentemente sean puestas a disposición, uso y disfrute, en forma y tiempos previamente concertados, de sus Asociados y del personal de éstos para que puedan ser evaluados o capacitados en las tareas, especializaciones, investigaciones, estudios y desarrollos de lo necesario para el buen desempeño de sus respectivas empresas constructoras de obras eléctricas, afines o conexas. Y, si fuera para beneficio de las relaciones interpersonales de la membresía o de ésta con terceros, también para satisfacer grupalmente sus propósitos sociales y culturales.

d.- Participar en asociaciones, fundaciones y personas, jurídicas o no, para ampliar el resultado de su gestión e influencia con acciones en el ámbito gremial, desde una participación moderada hasta como integrante, apor-

tante y representado en el cuerpo social de esos grupos, según sea de su conveniencia.

e.- Fomentar las relaciones públicas con la autoridad del ramo gremial, con entidades comerciales, técnicas, gubernamentales, similares nacionales y extranjeras y con las que ayuden, colaboren y convengan a sus Asociados para el buen desempeño de su respectivo objeto social y del propio de la Asociación.

f.- Atender solícitamente las razonables demandas de ayuda que específicamente le hagan sus Asociados para resolver sus problemas con la autoridad del ramo gremial, legales, comerciales y técnicos propios de su respectivo objeto social. Además, acompañarlos en la solución y tratar el asunto como propio.

g.- Constituirse en consultor capaz para resolver problemas, para beneficio y por solicitud expresa de uno o varios de sus Asociados o por las autoridades competentes, y aconsejar en asuntos, materias o negocios propios del gremio.

❖ Artículo 7.- Patrimonio Social

El patrimonio de la Asociación se integra con:

- a.- La aportación de las cuotas que reciba de sus Asociados.
- b.- Las otras aportaciones y cooperaciones, dádivas, donaciones, legados y subsidios que reciba de sus Asociados, patrocinadores, terceros y de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en numerario o en especie.
- c.- Los ingresos por publicidad en sus medios de información y difusión.
- d.- La prestación de servicios especiales a instituciones públicas o privadas.
- e.- Los productos de sus actividades de capacitación a empresarios y su personal.

- f.- Los productos de conferencias, congresos y, en general, actividades de difusión y prácticas técnicas o actividades sociales del gremio y complementarias para su empresariado.
- g.- La exposición en sus locales o en otros lugares de artículos, propaganda y muestras de las actividades de sus Asociados o de sus patrocinadores.
- h.- Los productos de sus activos manejados en instituciones bancarias, crediticias, financieras o por terceros autorizados.
- i.- Las rifas, sorteos y actividades provenientes del entretenimiento o solaz de sus Asociados y colaboradores organizados para beneficio exclusivo de la ACOEO.
- j.- Los otros productos derivados del ejercicio de su objeto social.

Agregado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

- k.- Sus otros activos circulantes y, además, sus activos fijos y diferidos.

Por el fin no lucrativo que persigue la Asociación, sus ingresos deberán aplicarse únicamente al cumplimiento de su objeto social, siempre bajo el control de su Administración, y no podrán ser compartidos con propios ni con terceros, ni distribuidos entre ellos. Sólo en el caso específico de la extinción de la ACOEO, se procederá de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Capítulo Tercero

Los Miembros de la Asociación

❖ Artículo 8.- Los Miembros de la Asociación.

Son Miembros de Asociación las personas que cumplen, respectivamente, con todos estos requisitos:

a.- Si fueran personas físicas, que sean mexicanas mayores de edad y tengan irrestrictos sus derechos ciudadanos. Si fueran extranjeras, tengan esas mismas limitantes mexicanas de edad y de derechos, cuenten con los permisos de la autoridad mexicana para habitar en el país permanentemente y para trabajar en el gremio.

b.- Si fueran personas morales, que sean jurídicas, esto es, que estén legalmente constituidas conforme a las leyes mexicanas y, además, no estén intervenidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni tengan impedimento legal, operativo o económico para actuar libremente en el mercado del gremio.

c.- Una de sus ocupaciones mercantiles más importantes sea afín o conexas a la construcción de obras eléctricas o esté vinculada a ese ramo de actividad.

d.- Conozca los ordenamientos de la ACOEO, lo manifieste y haya solicitado libre y formalmente a la ACOEO ser inscrito en ella como Miembro.

e.- La Administración haya aceptado su admisión al tenor de las facultades que le otorgue la Asamblea de Asociados.

f.- Esté vigente la duración de su calidad de Miembro de la ACOEO, tomando en cuenta, entre otras razones, que la membresía dura mientras las cuotas dictadas por la Asamblea que éste haya pagado cubran el periodo de esa duración, salvo los convenios que resulten de la aplicación del artículo 42, inciso 1.- d, estatutario, cuyos resultados no restringen los derechos del Miembro mientras el convenio de pago sea cumplido.

La Asamblea de Asociados de la ACOEO se reserva el derecho de ratificar o no la admisión de Miembro que otorgue la Administración, o de negarla, cancelarla o restringir los derechos de cualquier Miembro de la Asociación sin distinción alguna y en cualquier tiempo. Su decisión al respecto la hará constar en el acta de su sesión.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

❖ Artículo 9.- Los Asociados

Son Asociados o Asociados Activos, las personas físicas que cumplen obligadamente y sin excepción con los requisitos del artículo 8 estatutario.

También son Asociados o Asociados Activos los Representantes de Miembros que sean personas morales o jurídicas, cuya representada cumple asimismo con dicho mandato del artículo 8 antes mencionado. Además, los Miembros, sean personas físicas o morales, pueden voluntariamente ejercer el derecho establecido en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

Los Miembros que sean personas físicas y cumplan con estos Estatutos son Asociados por derecho propio y pueden hacer ejercicio del derecho que les da el artículo 14 estatutario.

Los Miembros que sean personas morales no son Asociados. Tienen la obligación de nombrar a uno o varios representantes ante la ACOEO en los términos del artículo 14 estatutario. Cada representante acreditado con una carta-poder firmada por el apoderado legal del Miembro que sea persona Moral, asume la calidad de Asociado mientras esté vigente su poder y cumplidas las obligaciones estatutarias.

La calidad de Asociado es personal, intransferible, no cesible y sólo puede ejercerse por el Asociado designado y en funciones según estos Estatutos. Tampoco son cesibles ni entregables a persona alguna sus respectivos votos y derechos.

El Asociado puede hacerse representar en las sesiones de la Asamblea acreditando formalmente a su apoderado, siempre que este apoderado sea Asociado en plenos derechos, pero que no sea Miembro del Consejo Directivo

o del Comité de Vigilancia.

❖ Artículo 10.- Derechos de los Miembros y Asociados

Son derechos de los Asociados, según la calidad de su respectiva membresía:

a.- Recibir los servicios e informes que para ellos provee la ACOEO.

b.- Asistir a las actividades de la ACOEO propias de su cargo.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

c.- Ejercer en el ámbito adecuado de la ACOEO el derecho de expresión, voz y de voto. Salvo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33.

d.- Si reúne los requisitos que indican estos Estatutos para cada caso, ser votado para Consejero o Comisario o para cualquier otro cargo de elección o designación en la ACOEO y, en su caso, ejercerlo.

❖ Artículo 11.- Obligaciones de los Miembros y Asociados

Son obligaciones de Miembros y Asociados:

a.- Pagar oportunamente las cuotas de su respectiva membresía.

b.- Cumplir con los ordenamientos de la ACOEO y las disposiciones de la Asamblea.

c.- Rendir a la ACOEO los datos e informes requeridos en la solicitud de inscripción, en el de refrendo y campañas de actualización de datos.

d.- Mantener una actitud y conducta tales en su vida conocida que no dañen la reputación de la ACOEO ni el buen desempeño de las labores de ésta, a juicio de la Asamblea.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

e.- Si es Asociado, cumplir con las funciones que señalen estos Estatutos o los reglamentos de la ACOEO para el cargo que sea electo o designado en esta Asociación.

f.- Cuidar los bienes de la ACOEO.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

❖ Artículo 12.- Las Cuotas.

Se reputan cuotas las colaboraciones en dinero que aportan obligatoriamente los Miembros para solventar la operación y necesidades materiales Asociación. Estas pueden ser constantes y eventuales o periódicas.

Las cuotas a cargo de los Miembros tienen estas condiciones y características:

a.- Sus montos, aplicaciones y condiciones de pago son invariable y exclusivamente dictados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, obligan y se aplican a todos los Miembros con la única excepción de los Miembros Honorarios, quienes están exentos de esa obligación.

b.- Enunciativa, mas no limitativamente aquí enlistadas, pueden ser:

- De inscripción, que se aplican al Miembro que por primera y única vez se registra en la Asociación.
- De refrendo, para renovar los derechos de membresía por cada vez éstos le hayan sido suspendidos al Miembro inscrito, sin importar la cantidad de tiempo transcurrida en cada suspensión, por lo que pueden ser repetidas.
- Ordinarias, para cubrir los gastos operativos normales de la Asociación.
- Extraordinarias o especiales, para complementar los gastos ordinarios de operación u otro objeto o propósito específico dictado por la Asamblea.

c.- Los Miembros que sean personas morales pagarán una cuota, sin atender a que tengan más de un representante.

d.- Los Miembros que sean personas físicas causarán una sola cuota por todos los Asociados a que les da derecho el artículo 14 estatutario. El importe de la cuota dictada por la Asamblea no se reduce por el hecho de que el Miembro no haya ejercido todo o en parte el derecho del artículo 14.

e.- Si el Miembro, sea persona física o moral, tuviera sólo uno o menos Asociados de los que le da derecho el artículo 14, éste pagará toda la cuota de membresía acordada por la Asamblea. La cuota no es fraccionable.

f.- Integran el Patrimonio de la Asociación en los términos del artículo 7 estatutario.

g.- La calificación de pago oportuno se aplica a las cuotas íntegramente pagadas:

- En fecha anterior al período de derechos o vigencias que deban cubrir.
- En el plazo autorizado por la Asamblea para pagar el período de derechos o vigencias que deban cubrir, mismo que no está afecto a sanción por atraso.

Los demás pagos no son oportunos.

h.- Dan derecho a ser Miembros y Asociados de la Asociación a quienes las paguen, pero sólo por el tiempo que cubra su importe, en los términos del artículo 8, inciso f, estatutario y del respectivo acuerdo de la Asamblea.

i.- La suspensión de derechos por no pagar las cuotas o por pagarlas inoportunamente está condicionada a lo dispuesto por del artículo 43, inciso 1 d, estatutario.

❖ Artículo 13.- Los Miembros Honorarios.

Son Miembros Honorarios aquéllas personas físicas que la Asamblea de Asociados les haya otorgado esa calidad para distinguirlos por:

- a.- Su evidente conducta social encomiable y dignamente ejemplar.
- b.- Que hayan prodigado a la ACOEO un singular beneficio coadyuvante en el logro de su objeto social y sea persona honorable.

Los Miembros Honorarios no son Asociados.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

❖ Artículo 14.- La Calidad de Asociado de los Miembros.

A los Miembros de la Asociación se les reconoce el derecho nacido de su antigüedad en la Asociación. Esta antigüedad se determina por la cantidad de los últimos años ininterrumpidos que la persona, física o moral.

Por años ininterrumpidos en estos estatutos se deben entender los años naturales continuos del calendario cuyas cuotas anuales hayan sido pagadas íntegramente por el Miembro.

Estas son las condiciones para quienes estén cumpliendo con los requisitos del artículo 8 y deseen ejercer estos derechos de antigüedad:

- a.- Los Miembros que sean personas físicas tienen el derecho de nombrar un miembro adicional desde el momento de su inscripción en la ACOEO y a partir del séptimo año pueden agregar otro miembro, según el párrafo inmediato precedente.
- b.- Asimismo, si tuviera doce años o más de dicha antigüedad, el derecho será de otro más o sean cuatro miembros en total, a partir de su doceavo aniversario.
- c.- Para que la ACOEO reconozca y acepte como Asociado adjunto a esas personas físicas, cada uno de ellos debe haber sido nombrado formalmente

por el titular mediante escrito firmado por éste, estar involucrado en el giro mercantil o profesional del Miembro titular que lo designó. El designado así, asume la calidad de Asociado mientras estén vigentes tanto dicho ejercicio del giro mercantil y su dicho nombramiento formal. Este último puede ser cancelado en cualquier tiempo por el otorgante y cesarán en ese acto de cancelación sus derechos estatutarios de Asociado.

d.- Se le llama otorgante o Miembro titular a quien cuente con el certificado de registro y el respectivo número que le asigne el Consejo Directivo, según conste en acta.

e.- No pueden ser Asociados Adjuntos de Miembros que sean personas físicas aquellos que estén en ejercicio de una actividad mercantil del gremio simultáneamente a la que realicen con el titular que los designe.

f.- El Asociado Adjunto debe estar permanentemente en la nómina de trabajadores de planta del otorgante y su permanencia como Asociado dura mientras esté inscrito en dicha nómina como trabajador activo o bien que sea Accionista de la Empresa y mientras tenga esa calidad.

Los Miembros que sean personas morales se harán representar ante la ACOEEO por una o dos personas físicas desde el momento de su inscripción en la ACOEEO. Pueden agregar un tercer representante a partir del séptimo aniversario de su permanencia según el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, si el Miembro que sea persona moral tuviera doce años o más de dicha antigüedad no interrumpida, el derecho será de nombrar hasta cuatro representantes a partir de su doceavo aniversario. Para que la ACOEEO los reconozca y acepte como representantes, y por consecuencia como Asociados, cada uno de ellos debe ser cualquiera de estas personas de su representada:

El accionista mayoritario.

El Administrador Único.

El Presidente del Consejo de Administración.

El Director General.

El Gerente General.

La ACOEO no puede reconocer esa representación si recae en dirigentes, funcionarios o empleados de menor jerarquía. La representación de quien se acredite como representante y, eventualmente como reemplazo de éste, debe ser otorgada mediante carta poder formalmente entregada a la ACOEO en la que conste la autoridad para comprometer a la representada en la gestión de la respectiva membresía.

Cada Miembro Adjunto de Persona Física o Representante de Miembro que sea Persona Moral tiene la calidad de Asociado, todos los derechos de Miembro, es integrante de la Asamblea y goza de un voto en cada sufragio habido en las sesiones de la Asamblea como lo dispone el artículo 183 del Código Civil del Estado de Jalisco, en tanto esté vigente su cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 estatutario. Adicionalmente, puede hacer ejercicio del derecho que le da el artículo 14 de dicho ordenamiento y seguir acatando el citado artículo 183.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

❖ Artículo 15.- La Pérdida o Suspensión de Calidad o Baja.

La Asamblea de Asociados, decidirá sobre la restricción o suspensión de derechos o pérdida de la calidad del Miembro que sea persona moral, y consecuentemente su pertenencia a la ACOEO y la de su Asociado representante o apoderado, cuando dicho Miembro:

- a.- Renuncie expresamente a su membresía en la ACOEO.
- b.- Cuando la actividad mercantil que desempeñe cese su afinidad o vinculación con la construcción de obras eléctricas.
- c.- Legalmente, no tenga o le sean restringidos o suspendidos sus derechos mercantiles o ciudadanos.

d.- Legalmente, su negocio sea intervenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien exista en su actividad empresarial una promoción de juicio de quiebra o de suspensión de pagos por persecución de delitos graves. En cualquiera de estos supuestos la suspensión de derechos de membresía en la ACOEO será automática e implicará la privación transitoria de éstos. Todos los efectos cesarán una vez que se dicte sentencia en su favor en el sentido de que no procede declarar su estado de quiebra o de que ésta se ha extinguido y se le rehabilite o que, en su caso, que se ha cumplido íntegramente con el convenio celebrado en el procedimiento de suspensión de pagos o se declare la inexistencia de ese delito.

e.- Se declare en suspensión de actividades y mientras prevalezca la suspensión.

f.- Clausure su empresa.

g.- Se inhabilite física o mentalmente.

h.- Incumpla con sus obligaciones de Asociado, señaladamente la de pagar sus cuotas.

i.- Fallezca.

Por alguna de esas razones que sean aplicables a un apoderado o representante de Miembro que sea persona moral, la ACOEO desconocerá el poder, la representación que ante ella se haya hecho y la respectiva calidad de Asociado.

La Asamblea de Asociados, decidirá sobre la restricción o suspensión de derechos o pérdida de la calidad del Miembro que sea persona moral, y consecuentemente su pertenencia a la ACOEO y la de su o sus Asociados representantes o apoderados, cuando dicho Miembro:

j.- Renuncie expresamente a su membresía en la ACOEO.

k.- Cuando la actividad mercantil que desempeñe cese su afinidad o vinculación con la contratación de obras eléctricas.

l.- Legalmente, sea intervenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien exista en su actividad empresarial una promoción de juicio de quiebra o de suspensión de pagos por persecución de delitos graves. En cualquiera de estos supuestos la suspensión de derechos de membresía en la ACOEO será automática e implicará la privación transitoria de éstos. Todos los efectos cesarán una vez que se dicte sentencia en su favor en el sentido de que no procede declarar su estado de quiebra o de que ésta se ha extinguido y se le rehabilite o que, en su caso, que se ha cumplido íntegramente con el convenio celebrado en el procedimiento de suspensión de pagos o se declare la inexistencia de ese delito.

m.- Incumpla con sus obligaciones de Miembro, señaladamente la de pagar sus cuotas.

n.- Cualquiera de sus representantes incumpla con sus obligaciones de Asociado.

o.- Se declare en suspensión de actividades y mientras prevalezca la suspensión.

p.- Clausure su empresa.

Ante una dudosa o peligrosa reputación o actitud en su actuar personal o actividad del representante de Miembro en una sesión de la Asamblea, ésta se reserva el derecho de condicionar, aceptar o rechazar la presencia en la sesión o la representación o la titularidad, en cualquier momento.

Además, cualquier Asociado pierde su calidad de tal si la Asamblea de Asociados así lo decide, aun sin aducir razones, aunque el perdidoso se reserve el derecho de demandar la calidad de su membresía por vía diferente.

Para que la Administración atienda la solicitud de baja temporal o definitiva de cualquier Miembro o Asociado, ésta debe ser sometida a la Administración con, por lo menos, dos meses de anticipación al retiro, en los términos del artículo 184 del Código Civil de Jalisco. Sin embargo, la solicitud y los efectos de ésta no eximen al Asociado ni al Miembro de sus compromisos contraídos con la ACOEO antes de la fecha en que la baja sea efectiva.

❖ Artículo 16.- Apelaciones.

El Miembro o Asociado a quien le hayan sido restringidos sus derechos o suspendida o declarada perdida su calidad de tal, tiene el derecho de apelar la vigencia de su membresía y de la calidad de ésta en primera instancia ante el Comité Consultivo, en segunda ante la Asamblea Ordinaria de Asociados y en subsiguientes ante la autoridad legal competente. Mientras esté en trámite su apelación y se emita el resultado de ésta, la membresía, sus derechos y obligaciones serán considerados en suspenso, pero no se extinguen los adeudos vencidos y obligaciones contraídas por el Miembro o Asociado sino sólo los no vencidos pero a partir del momento del aviso formal, dado en los términos del último párrafo del artículo inmediato precedente, sobre la pérdida de calidad y, en su caso, prevalecen hasta el momento de su eventual rehabilitación.

❖ Artículo 17.- Registro de Asociados.

Bajo la responsabilidad del Consejo Directivo, se llevará un control o Registro de Miembros y Asociados, en forma de base de datos, cuyo acervo se mantendrá rigurosamente actualizado.

La inscripción y las bajas de la membresía en el Registro la hará la Administración únicamente con base en los nombres enlistados en el acta de la Asamblea de Asociados que las aprobó. Complementariamente, la Administración puede registrarlas en forma condicionada con base en la lista de los respectivos de Miembros y Asociados Activos que vaya asentando en sus actas el Consejo Directivo en lapsos de tiempo transcurridos entre la clausura de la última Asamblea Ordinaria y la subsiguiente instalación de la otra Ordinaria, cuya lista queda sujeta a la aprobación final, la que debe provenir siempre de esa Asamblea.

El número total de Asociados en un momento dado, es igual a la suma neta que arroje el Registro de Asociados Activos considerando las altas menos las bajas computadas según este artículo.

El Registro de Asociados debe constar de una sección de Asociados Activos, que son los que tienen vigente su membresía sin atender a la posible restricción o suspensión temporal de derechos, otra para los ex Asociados y otra u otras para los que la Administración juzgue conveniente.

La sección de Asociados Activos debe contener por lo menos y para cada uno de ellos, lo siguiente:

- a.- La fecha de inscripción, que es la del acta del Consejo Directivo que aprobó el ingreso y sirve de base para determinar su antigüedad.
- b.- Si ya estuviera inscrito, la fecha del último refrendo si fuera el caso.
- c.- El número del acuerdo provisional del Consejo Directivo y el acuerdo final de la Asamblea que autorizó su ingreso.
- d.- La identificación suficiente y satisfactoria, a juicio del Consejo Directivo.
- e.- Su dirección postal.
- f.- Las actuales restricciones de derechos.
- g.- Su giro mercantil preponderante.
- h.- Los datos adicionales para efectos estadísticos contenidos en la solicitud de inscripción o refrendo de membresía que el Consejo Directivo decida.

Capítulo Cuarto

Los Órganos de la Asociación

Título Primero.- La Asamblea de Asociados

❖ Artículo 18.- Integración de la Asamblea

La Asamblea de Asociados se integra con los Asociados Activos.

Los Asociados son, por definición, Miembros de la ACOEO. Por lo tanto, para tener la calidad de Asociado, deben cumplir con los requisitos del artículo 12 estatutario, muy señaladamente con lo establecido en su inciso f y las excepciones del g.

❖ Artículo 19.- Los Integrantes de la Asamblea

Los Asociados son los integrantes de la Asamblea. Por ende, la ACOEO espera de ellos que conozcan el objeto social, las necesidades materiales, técnicas y sociales de la Asociación, las actividades de ésta, sus planes, del desempeño de la Administración y de todos aquellos datos que los ayuden a señalar y asegurar el destino de la Asociación, guiarla en su camino en un ámbito de bienestar y para regir colegiadamente su desarrollo.

❖ Artículo 20.- Autoridad de la Asamblea.

La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y:

a.- En ella reside la autoridad de la ACOEO.

b.- En forma exclusiva admite y rechaza Miembros y Asociados.

c.- Conocerá, en general, todos los asuntos de interés de la vida de la Asociación y, en forma particular, a los comprendidos en las funciones atribuidas y facultades conferidas al Consejo Directivo.

d.- Puede revocar, sustituir, modificar o complementar las disposiciones o decisiones que el Consejo Directivo o cualquier otro órgano, Miembro o dependiente de la Asociación hayan tomado.

❖ Artículo 21.- Modalidades de Asamblea.

La Asamblea General de Asociados puede ser Ordinaria o Extraordinaria, según el objeto que persiga y los asuntos que se proponga tratar en la respectiva sesión.

❖ Artículo 22.- La Asamblea Ordinaria

La Asamblea Ordinaria de Asociados se reunirá, conforme se establece en la Ley y en este Estatuto, cuándo y cuántas veces lo decida, pero siempre y en forma deliberada en respuesta a una convocatoria, salvo que se encuentren reunidos todos los Asociados en funciones, en cuyo exclusivo caso la instalación no requiere de convocatoria.

Sin embargo, la Ordinaria debe sesionar al menos una vez al año durante el primer trimestre natural en la que se reunirá para conocer, entre otros asuntos, el informe del Consejo Directivo sobre su gestión y las que se anoten en el orden del día de esa reunión.

❖ Artículo 23.- Orden del Día de la Sesión de Asamblea.

La Asamblea Ordinaria de Asociados se reunirá exclusivamente para tratar los asuntos anotados en el orden del día de la respectiva convocatoria.

El título o descripción de cada uno de los temas del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Asociados deben constar clara e inequívocamente en la respectiva convocatoria. El orden del día de la sesión en proceso puede cambiarse por decisión expresa de la Asamblea pero sólo en el caso en que la modificación se haga inmediatamente después de instalarla y antes de iniciar el siguiente punto del orden del día. Las ulteriores modificaciones están prohibidas.

❖ Artículo 24.- Temario de la Sesión de Asamblea

Los temas del orden del día serán desahogados en la sesión respectiva. Los asuntos no incluidos en esa agenda que se traten en la sesión serán inválidos, entonces el hecho producirá la inmediata suspensión del acto y el Presidente será objeto de recriminación y baja de ese cargo antes de reanudar la sesión con otro Presidente. Esos temas deben ser, obligadamente, uno, algunos o todos los siguientes:

a.- Sobre la membresía:

- Admitir y rechazar inscripciones de Miembros y Asociados y establecer condiciones al respecto.
- Designar o remover a los integrantes del Consejo Directivo.
- Designar o remover al Presidente del Consejo Directivo
- Designar o remover a los integrantes del Comité de Vigilancia.
- Restringir, suspender, rescindir, modificar o cancelar derechos, cargos o calidades de cualquier Miembro, sin restricción alguna.

b.- Sobre los informes:

- Del Consejo Directivo, conocer el de su gestión y los de sus dependencias y dependientes, el plan de trabajo, los estados financieros y el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.

- Del Comité Consultivo, Comité de Vigilancia, asesores, consultores, otros órganos y demás comparecientes, también sus informes, presupuestos, notas, propuestas, quejas, apelaciones y sugerencias.

c.- Sobre su propia integración:

- Decidir sobre su organización y desempeño.
- Cancelar o restringir o rehabilitar la calidad de Miembros y Asociados, a su exclusiva discreción.

d.- Y decidirá, mediante acuerdos que consten en las respectivas actas:

- Lo que crea conveniente sobre los informes, presupuestos y datos recibidos.
- Las cuotas, multas, penalidades y suspensión de derechos a cargo de los Miembros y Asociados.
- Legislar sobre cualquier materia o procedimiento de la Asociación.
- Reconocer el esfuerzo de coadyuvantes en el logro del objeto social.

Si el tiempo de sesión no fuera suficiente para desahogar la agenda o las formas de tomar decisiones con respecto de aquella, la Asamblea, por su decisión expresada por voz del Presidente, puede declararse en receso para continuarla en la forma, lugar y tiempo que se acuerde en el acto y que esta decisión conste en actas. La Asamblea tiene la facultad de repetir este receso cuantas veces le convenga.

❖ Artículo 25.- La Asamblea Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se reunirá, conforme se establece en estos Estatutos, cuándo y cuántas veces lo decida, pero siempre en forma deliberada, en respuesta a una convocatoria y para tratar exclusivamente asuntos que no competan a la Asamblea Ordinaria.

Pero la Asamblea Extraordinaria puede tomar decisiones que le competen a la Ordinaria, siempre que lo haga exclusivamente en los artículos transitorios de la modificación estatutaria que decreta y solamente para ponerla en vigor. Esa decisión estatutaria transitoria puede ser modificada por la Asamblea Ordinaria.

❖ Artículo 26.- Lugar de Reunión de la Asamblea

La Asamblea de Asociados deberá sesionar regularmente en el algún lugar del domicilio social y, excepcionalmente, en otro lugar pero previo acuerdo específico para alguna sesión en particular que conste en el acta respectiva.

❖ Artículo 27.- Las Convocatorias a la Asamblea

Las convocatorias regulares a los Asociados para constituirse en Asamblea de Asociados las emitirá el Consejo Directivo, por vía expedita en la forma que considere conveniente, siempre que fehacientemente asevere que las hizo a todos los Asociados y tienen el conocimiento de ese citatorio la gran mayoría los Asociados Activos.

Las convocatorias serán bastantes y válidas por su simple publicación en un periódico de reconocida importante circulación en el domicilio social de la ACOEO, hecha con por lo menos quince días naturales previos a la instalación de la convocada Asamblea y que contenga el orden del día que propone el Consejo Directivo.

Como servicio a los Asociados, de carácter no obligatorio, el Consejo Directivo puede hacer llegar o entregarles en fecha igual o cercana a la que se dice en el párrafo anterior, por cualquier medio o forma, un ejemplar de convocatoria al Asociado respectivo en la dirección mercantil que éste señaló en la solicitud o ratificación de ingreso, misma que debe estar inscrita en el Registro de Asociados que se lleva en la Asociación bajo la responsabilidad del Consejo Directivo, según estos Estatutos. Dicho servicio no obligatorio, tratándose de Asociados que sean representantes de personas morales, se entregará en el domicilio del Miembro de proveniencia y no el particular del Asociado ni del presunto apoderado, en su caso.

En casos de urgencia, se atenderá a lo dispuesto por el Consejo Directivo para la emisión de la convocatoria a la Asamblea y ésta emisión será válida si la Asamblea se instala.

❖ Artículo 28.- Convocatorias a la Asamblea Hechas por Diferente Emisor

Los Asociados que representen por lo menos el cinco por ciento de la totalidad de votos posibles en la ACOEO, podrán pedir al Consejo Directivo que convoque a la Asamblea de Asociados. Si el Consejo no lo hiciera en un lapso de diez días hábiles, esa porción puede acudir ante el Comité Consultivo para que intervenga. Si en un lapso de cinco días hábiles no lo consiguiera, puede acudir ante el Juez competente para que la Asamblea sea convocada por él.

❖ Artículo 29.- Representación de Asociados por Poder

Los Asociados podrán hacerse representar en las Asambleas mediante el otorgamiento de carta-poder biatestiguada a otro Asociado que esté en plenitud de derechos como tal. Pero en ningún caso podrá un solo individuo ostentar o ejercer más de 4, cuatro, votos, incluyendo el suyo. Los Asociados del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia no pueden ser apoderados ni representantes de Asociados.

❖ Artículo 30.- Presidente, Secretario y Escribientes de la Asamblea

Las Asambleas serán presididas por el Asociado que designen los concurrentes. Conveniente, mas no obligatoriamente, la designación de Presidente de Asamblea Ordinaria debiera recaer en Asociado ajeno al Consejo Directivo para evitar un posible conflicto de personalidad debido a su actuación simultánea tanto como representante del emisor de informes, que es el Consejo Directivo, que como representante del receptor de informes, que es la Asamblea.

Fungirá como Secretario de la Asamblea la persona que elijan los Asociados presentes en la sesión.

El Presidente designará al menos dos Escrutadores para que verifiquen el quórum de las Asambleas y las votaciones regulares. Pero la Asamblea se reserva el derecho de ser ella quien designe a uno o varios Escrutadores cuando lo crea necesario. Los Escrutadores deben hacer constar su cómputo o certificación, bajo su personal responsabilidad, en el acta respectiva y la firmarán para ratificarlo.

❖ Artículo 31.- El Quórum en la Asamblea

Para que una Asamblea Ordinaria de Asociados o Asamblea Extraordinaria de Asociados se instale atendiendo a una primera convocatoria, es necesario que cuente con un quórum mínimo del 51%, cincuenta y uno por ciento, de la representación de votos posibles en la ACOEO.

En respuesta a la segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea la cantidad de Asociados presentes o votos representados. La Ordinaria será hábil para decidir por mayoría simple de los votos ahí representados, pero la Extraordinaria sólo para decidir lo necesario para su instalación, nombramientos de Presidente, Secretario y Escrutadores, recesos y decidir sobre la forma de emitir los votos, ya que para votar sus decisiones está sujeta a la Ley y a estos Estatutos.

Las decisiones de la Ordinaria se tomarán por mayoría simple de los votos de los Asociados, apoderados o representados presentes en la Asamblea en sesión. Pero en las sesiones de la Asamblea Extraordinaria de Asociados se atenderá a lo establecido en estos Estatutos para votar las decisiones diferentes a los mencionados en el párrafo inmediatamente precedente.

Para que se instale la Asamblea, los Escrutadores deben declarar en escrutinio formal la totalidad de votos posibles en la ACOEO y la cantidad de votos presentes y representados en la sesión, inmediatamente antes de la instalación.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

La cantidad de votos posibles en la sesión de una Asamblea de Asociados es igual a la cantidad de Asociados que estén debidamente inscritos en el año en curso en la Sección de Asociados Activos del Registro de Membresía que lleva la Administración, según los datos cortados el tercer día natural inmediato anterior al de la instalación de la Asamblea en la que se vayan a emitir los votos.

❖ Artículo 32.- Los Recesos de la Extraordinaria

Si el tiempo de sesión no fuera suficiente para desahogar la agenda o las formas de tomar decisiones con respecto de aquella, la Asamblea Extraordinaria, por su decisión de mayoría simple de los Asociados presentes o representados, expresada por voz del Presidente, puede declararse en receso para continuarla en la forma, lugar y tiempo que se acuerde en el acto y que esta decisión conste en actas. La Asamblea tiene la facultad de repetir así este receso cuantas veces le convenga.

❖ Artículo 33.- Los Votos de los Asociados

Cada Asociado tiene derecho a ejercer un voto en cada sufragio habido en una sesión de la Asamblea.

Cada uno de los votos emitidos es igual a cualquier otro, sin atender a la calidad de su emisor ya sea por ser éste Asociado Institucional o Electo, o por su antigüedad, cargo o cualquier otra condición o característica. Todos y cada uno de los votos tienen la misma fuerza unitaria y el mismo efecto en la decisión.

Los Asociados o sus apoderados o representantes deberán abstenerse de votar cuando el asunto que se vote sea de tal manera personal y no general que los afecte o los beneficie directamente.

Únicamente son Asociados y tienen derecho a votar los Asociados los Miembros que sean personas físicas y hayan que hayan pagado total y oportunamente las cuotas impuestas por la Asamblea. Asimismo, los Asociados que sean representantes de Miembros que actúan como personas morales que también hayan pagado sus cuotas como aquí se dice.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

Sin embargo, para que los Asociados morosos puedan votar, a éstos se les otorga una tolerancia en el plazo para pagar íntegramente el importe insoluto de todas las cuotas vencidas y los anexos a su cargo, siempre que el pago lo entreguen al personal autorizado por la Administración a más tardar el tercer día natural inmediato anterior a la fecha en que ha de instalar la respectiva Asamblea según la convocatoria.

❖ Artículo 34.- Los Votos de la Asamblea Extraordinaria

Para que las decisiones sobre el objeto u objetos medulares del orden del día tomadas por la Asamblea Extraordinaria de Asociados sean válidas y obliguen a la membresía en los términos de estos Estatutos deben ser producidas por las cantidades de votos emitidos por los Asociados para cada caso que excedan a los siguientes porcentajes de la totalidad de votos posibles:

- a.- 80%, ochenta por ciento, para cambiar la esencia del objeto social o para liquidar la Asociación.
- b.- 75%, setenta y cinco por ciento, para modificar este artículo.
- c.- 60%, sesenta por ciento, para modificar cualquier otro artículo de los Estatutos.

En la Asamblea Extraordinaria se toman decisiones por simple mayoría de los votos de los Asociados presentes o representados únicamente para:

- Instalar y reinstalar la sesión.

- Nombrar Presidente, Secretario y Escrutadores.
- Decidir sobre la forma de emitir los votos, mas no sobre su cuantificación.
- Hacer recesos y clausurar la sesión, siempre que esto no impida u obstaculice la toma de decisiones de los incisos a y b precedentes.

❖ Artículo 35.- Votaciones en la Asamblea

Salvo decisión en contrario de la respectiva Asamblea, las votaciones en las Asambleas serán económicas, es decir, de simple expresión física notoria y escrutable. Pero, para cada decisión o grupo de decisiones de los asuntos de la agenda, la Asamblea puede decidir que la modalidad de la expresión del sufragio sea nominal, epistolar o de cualquier otra forma escrita, verbal o documental. Las boletas o expresiones físicas del sufragio serán recaudadas o certificadas, respectivamente, por los Escrutadores que designe, según el caso, la Asamblea o su Presidente.

❖ Artículo 36.- Votos Epistolares

Por forma epistolar de votar, en estos Estatutos se establece que es aquella en que el voto se exprese en boleta escrita en respuesta al texto que la Asamblea determine en la respectiva sesión de tal manera que su única respuesta obligada deba ser positiva al señalar la casilla que diga SI o negativa al señalar la que diga NO en el párrafo específico o para toda la boleta en general. Cualquier otra forma de expresar o condicionar el voto, en este caso, obligadamente anulará la boleta y consecuentemente el voto no contará.

❖ Artículo 37.- Obligatoriedad de Resoluciones de la Asamblea

Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas obligan a todos los

Miembros y Asociados de la ACOEO. La obligatoriedad de acatar la decisión incluye a los votantes que lo hayan hecho positiva o negativamente, a los ausentes en la sesión en las que se tomaron, a quienes se abstuvieron, a los disidentes y a los Asociados que siendo personas morales hayan estado representados o no en la sesión.

❖ Artículo 38.- Disidencia de Miembros

Cualquier Miembro disidente podrá oponerse judicialmente a las resoluciones mayoritarias que violen la Ley o estos Estatutos de la ACOEO, dentro de los treinta días que sigan a la Asamblea respectiva.

La oposición no suspende la ejecución de las decisiones o acuerdos impugnados.

❖ Artículo 39.- Actas de Sesión de Asamblea

De toda sesión de Asamblea se levantará acta que, bajo la responsabilidad del Consejo Directivo compartida con el Presidente de la Asamblea, deberá ser firmada al menos por ese Presidente, el Secretario y los Escrutadores de la sesión y ser archivada en la colección respectiva.

Dicha colección quedará en custodia del Consejo Directivo y deberá guardarse adecuadamente en la oficina principal de la Asociación.

Se integrarán al apéndice del acta respectiva una copia de la convocatoria, la lista de asistencia de los concurrentes, los certificados del escrutinio, las cartas poder, en su caso, y los informes rendidos y demás documentos con que se hubiere dado cuenta de actividades, proyectos, hechos y resultados. Si conviniera hacer protocolizar el acta por Notario Público e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad, la Asamblea nombrará al o los Delegados para tal trámite y su decisión constara en acta. Si la Asamblea no tomara tal decisión, pero no constara su prohibición de hacerlo, el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo pueden hacer el papel de Delegado de facto para tal menester.

❖ Artículo 40.- Consultas de Documentos y Actas

Los Asociados tienen el derecho de consultar la documentación que maneja la Administración a cargo del Consejo Directivo, incluida la colección de actas y sus apéndices, y tendrán derecho de exigir, a su costa, copias de los documentos. La solicitud de consulta debe ser hecha formalmente por el Asociado al Presidente o al Secretario del Consejo Directivo y el proceso de consulta debe hacerse en horas y días hábiles, en la oficina principal de la ACOEO y presenciado por alguno de ellos dos.

No se debe permitir la extracción de las oficinas principales que de éste se pretenda hacer, sea ésta parcial o total de la documentación o archivo.

Los consultantes deben garantizar la confidencialidad, no-divulgación y el manejo adecuado de los datos y, en su caso, pueden fincárseles responsabilidades, reparaciones de daños y ser sujetos de acciones legales en su contra por abuso del derecho.

Un Miembro que sea persona moral y desee consultar los documentos como en este artículo se dice se debe valer de su representante Asociado para que haga la solicitud en nombre de dicho Miembro. Al menos otro Asociado no proveniente del Miembro solicitante debe estar presente durante la revisión y el Asociado solicitante debe estar presente en el acto de la consulta durante todo el tiempo que ésta dure.

Capítulo Cuarto

Los Órganos de la Asociación

Título Segundo

El Consejo Directivo

❖ Artículo 41.- El Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el apoderado privilegiado de la Asamblea de Asociados, su primer mandatario y representante.

La genérica mención de Administración en estos estatutos y los procedimientos de la operación de la ACOEEO, se refiere concretamente a la actividad, función, atribución y facultad del Consejo Directivo. Término que, para estos efectos, se toma como sinónimo.

❖ Artículo 42.- Autoridad, Facultades del Consejo y Obligatoriedad de sus Resoluciones

Las decisiones que tome el Consejo Directivo con apego a las leyes y a las facultades emanan de la autoridad conferida por la Asamblea de Asociados y son, por lo tanto, de acatamiento obligatorio por parte de todos los Asociados de la ACOEEO.

Para el desempeño de sus funciones, tiene las siguientes facultades:

El Consejo Directivo en pleno o bien en forma mancomunada por dos de las siguientes tres Consejeros en funciones: su Presidente, Secretario y Tesorero, tienen todas las facultades que las leyes confieren a los de su clase, con las limitaciones del artículo 44, cuarenta y cuatro, de estos estatutos y las que en estos párrafos se mencionan; podrán llevar a cabo todos los actos que no estén reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Asociados

y que sean necesarios o convenientes, a su arbitrio, para la cabal realización del objeto social.

Tienen, además, las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, respecto de toda clase de negocios, intereses y bienes, con toda clase de facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial y de manera enunciativa y no limitativa con las facultades siguientes: promover y desistirse del juicio de amparo; articular y absolver posiciones; presentar denuncias y querellas penales; constituirse en parte civil en procesos penales; coadyuvar con el Ministerio Público; en su caso, otorgar perdón y desistirse de denuncias y querellas en procesos penales; librar, endosar, suscribir, aceptar, avalar e intervenir en general en la creación de toda clase de títulos de crédito; abrir y manejar cuentas bancarias; otorgar poderes generales y especiales con las facultades que estimen convenientes, de entre las que a ellos se les confieren en este instrumento, y revocarlos; otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados; en la inteligencia de que dicho poder se les confiere con la amplitud de facultades a que se refieren los artículos 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y territorios federales, aplicable en materia federal en toda la república, párrafos primero y segundo, incluidas las facultades a que se refieren los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete respectivamente de dichos ordenamientos, y el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pero con la limitación de que no podrán hacer cesión de bienes ni constituir garantías prendarias o hipotecarias ni celebrar contratos de arrendamiento, sin la aprobación expresa de la Asamblea de Asociados. Se les otorgan, además, todas aquellas facultades para representar a la Asociación y, asimismo, actuar sin limitaciones en los asuntos y juicios bajo la jurisdicción de las legislaciones laborales, tanto las federales cuanto las locales.

❖ Artículo 43.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo son las que corresponden al administrador designado y apoderado privilegiado de la Asociación.

Enunciativa, mas no limitativamente enlistadas, son las siguientes:

1.- Dirección

a.- Sesionar las veces que estos Estatutos lo indiquen.

b.- Con la representación de la Asamblea y en ejercicio del poder que ésta le otorgue, manejar diligentemente fondos y bienes de la Asociación.

c.- Con aprobación formal de la Asamblea, ejercer y aplicar las tarifas y condiciones de pago, cuantificar y cobrar cuotas y aportaciones de cualquier índole a la membresía. También, multas y penalidades a la membresía por incumplimiento a los Estatutos o al Reglamento. Aprobada la tarifa y condiciones por la Asamblea, queda obligado a aplicarla.

d.- Únicamente para casos aislados, particulares y no generalizados de dificultades en los trámites y resultados de la cobranza de cuotas y sus anexos a cargo de Miembros o Asociados de la Asociación que han caído en mora por temporales dificultades económicas empresariales, el Presidente del Consejo Directivo está autorizado para que, siempre mancomunadamente con el Tesorero, negocie con el moroso discrecionalmente en cada caso lo que a buen juicio de aquellos sea satisfactorio a la ACOEO, para lo cual pueden otorgar prórrogas y hacer quitas o condonaciones en esos importes.

e.- Contratar las pólizas de seguros y de fianzas que exijan la seguridad y trámites de la Asociación. El seguro contra siniestros lo contratará el Consejo oportunamente según el respectivo acuerdo de la Asamblea. Si la Asamblea no hubiera acordado al respecto, el Consejo contratará a su criterio y posteriormente someterá a la aprobación de dicho órgano supremo el contrato o póliza de seguro en la sesión inmediata siguiente a la contratación y obrará según el acuerdo respectivo.

f.- Exigir y obtener la reparación de daños a la persona que los cause por cualquier razón, principalmente por infracción a los ordenamientos internos o previstos en las disposiciones de la autoridad.

g.- Cumplir y hacer cumplir las obligaciones laborales, fiscales y demás legales aplicables a la Asociación.

h.- Convocar a la Asamblea de Asociados cómo y cuándo lo establecen la Ley y supletoriamente los Estatutos.

i.- Presentar a la Asamblea Ordinaria el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del ejercicio inmediato siguiente. Una vez aprobado, vigilar su cumplimiento e informar a la Asamblea sobre los resultados.

j.- Mientras se instala y decide la Asamblea de Asociados que conozca el proyecto del presupuesto anual, el Consejo Directivo está autorizado a cobrar las cuotas, procurar los ingresos y realizar los egresos correspondientes, desde el primer día del nuevo ejercicio contable hasta el día en que dicha Asamblea apruebe tal presupuesto. Sin embargo, cuotas y gastos así autorizados no excederán a las respectivas cifras del presupuesto del año inmediato anterior, tomado en cuenta para los gastos el promedio mensual de dicho presupuesto. A esas cuotas y gastos puede agregar el Consejo no más del diez por ciento de su importe, pero las formas y tiempos de cobro deben ser las equivalentes a las aprobadas por la Asamblea para dicho año inmediato anterior.

2.- Control

a.- Establecer los periodos de cada ejercicio social y llevar la contabilidad según procedimientos de general aceptación y rendir puntualmente informes y cuentas de estos menesteres a la Asamblea de Asociados en la forma y tiempo que en que el orden del día lo señale.

b.- Mantener en custodia, en buen estado de conservación y en la oficina principal de la Asociación, los archivos, libros, registros y documentos propios de la Asociación y su operación, y permitir la consulta que de ellos hagan los Asociados y Comisarios, en los términos de estos Estatutos, cuidando y respetando al acervo.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

c.- Obligadamente manejará los fondos en cuentas bancarias de cheques mediante firmas mancomunadas, del Presidente y Asociados en funciones del Consejo Directivo, para girar. Puede incluir entre las mancomunadas a la del Gerente y hasta de un apoderado, pero en este caso en cualquier mancomún

se requerirá obligadamente la del Presidente o del Tesorero del Consejo Directivo. Para los pagos por sistemas digitales u otros, el Consejo dictará los procedimientos cuidando de que sean las firmas aquí autorizadas las que funjan para disponer de los fondos.

d.- Informar oportunamente a la Comité de Vigilancia sobre el calendario y lugar de sesiones ordinarias del Consejo Directivo.

e.- Llevar registro actualizado de acuerdos o resoluciones que tome el Consejo Directivo.

f.- Constituir el Fondo de Reserva Patrimonial con las siguientes partidas que se deben registrar en la contabilidad, en una cuenta especial con ese rubro:

- Todos los importes del dinero disponible del presupuesto no ejercido durante el ejercicio inmediato anterior.
- Todos los importes cobrados de las ventas de bienes raíces patrimoniales del ejercicio.
- Todos los intereses y beneficios cobrados sobre saldos de esta cuenta.

g.- Manejar el Fondo de Reserva Patrimonial, cuyo dinero disponible lo usará discrecionalmente, pero exclusivamente para los siguientes fines:

- Para financiar temporalmente la falta de liquidez en la propia operación normal de la Administración producida por atrasos en la cobranza a los aportantes o ausencia de cuentas por cobrar.
- Para adquisición de bienes raíces o mejoras sustantivas a los que integren el patrimonio social, siempre que la adquisición respectiva cumpla con los requisitos y procedimientos estatutarios o previa aprobación de la Asamblea de Asociados.
- Para cobertura de gastos provenientes de siniestros en detrimento del patrimonio de la asociación no cubiertos por seguro o mientras el asegu-

rador pague el importe de la respectiva reclamación.

- Por acuerdo de la Asamblea de Asociados, en sus respectivos términos.

h.- El Consejo Directivo hará capítulo especial sobre este Fondo de Reserva Patrimonial en su informe anual a la Asamblea. En el informe indicará el saldo inicial del ejercicio de la cuenta, dará detalle y justificación de sus movimientos del período, mostrará su saldo final y dará cuenta explícita de los importes por rembolsar, de tal manera que la Asamblea pueda estar cierta que se usó este Fondo únicamente para conceptos autorizados.

3.- Organización

a.- Mantener integrado el cuerpo del Consejo Directivo.

b.- Nombrar Comisionados y asignarles funciones.

c.- Asignar ayudantes y colaboradores a los Consejeros.

d.- Formar grupos de personas que actúen bajo el control y responsabilidad del Consejo Directivo para ayudarlo en sus funciones, campañas o actividades necesarias para el cumplimiento de su encomienda.

Esos grupos de personas son dirigidas por el respectivo Comisionado y pueden integrarse así:

- Comités, exclusivamente con Asociados Activos, para funciones de alivio de carga de trabajos ordinarios o rutinarios de la administración.
- Comisiones y Vocalías con Asociados Activos, para funciones propias de la Administración, campañas específicas y actividades técnicas propias del gremio que le es afín a la Asociación.
- Clubes u otros de distinta denominación, con Asociados, familiares de éstos, amigos o simpatizantes, para realizar actividades de solaz, deportivas, culturales o sociales que coadyuven a la integración, sentido de servicio y solidaridad de la membresía. Sin embargo, estos grupos deben ser

dirigidos exclusivamente por Asociados Activos.

En cada caso, y para cada ayudante, colaborador o grupo, el Consejo Directivo indicará formalmente si sus funciones, trabajos o encargos son perentorios o de duración finita y limitada a la duración del trabajo o campaña o permanentes y que cada conjunto de personas reciba asimismo la descripción del objetivo, medios para conseguirlo, descripción de funciones, de obligaciones, señalamiento de tiempos para realizarlo y fecha para terminarlo, sea en acuerdo del Consejo o en descripción reglamentaria.

e.- Los ayudantes, colaboradores, Comisionados y demás personas y grupos de apoyo al Consejo Directivo no forman parte de este cuerpo ni se reputan Consejeros.

f.- Contratar al Gerente de la Asociación, otros ejecutivos, empleados y trabajadores, asesores, capacitadores, adiestradores, consultores, facilitadores y asignarles sus funciones. En su caso, removerlos de su cargo.

g.- Contratar a personas ajenas y servicios de terceros para complementar la buena administración, promoción, mantenimiento, desarrollo y complementar los trabajos para lograr el objeto social. Suspender y hasta cancelar los contratos según convenga a la Asociación.

h.- Construir o apropiarse dependientemente, oficinas, locales, institutos y establecimientos utilitarios para complementar y expandir las actividades propias de su objeto social, en cualquier lugar del territorio mexicano o de otros ajenos.

i.- Elaborar y mantener actualizado el reglamento interior de trabajo y el Manual de Operaciones que incluya sendas listas de las funciones de Voluntarios, Comités, Jefes, empleados y trabajadores y procedimientos de manejo de fondos, administrativos y de operación.

j.- Elaborar y mantener vigente el Reglamento del Consejo Directivo para regular tanto sus funciones generales como las particulares de cada uno de sus Asociados, de Comisionados y del Gerente. Tiene la autoridad para modificar este Reglamento. Si lo hiciera, sus cambios los hará publicar oportunamente para conocimiento de los Asociados. Las disposiciones de este

Reglamento no pueden transgredir el marco estatutario so pena de ser nulas y no producir obligaciones. En su caso, la Asamblea de Asociados fincará las responsabilidades que resulten a cargo de los Asociados del Consejo Directivo por tal infracción

4.- Planeación

a.- Planear sus actividades colegiada, comprometida, oportuna y metódicamente.

b.- Revisar sistemáticamente el plan para actualizarlo y enmendarlo.

c.- Llevar estricto seguimiento del avance del plan.

d.- Presentar a la Asamblea de Asociados que se reúna en sesión general ordinaria para conocer del Consejo Directivo:

- Resumen del informe sobre trabajos y los resultados de la ejecución del plan en el ejercicio anterior.
- Resumen del plan anual de trabajo de la gestión al menos para ejercicio inmediato siguiente.

❖ Artículo 44. - Prohibiciones al Consejo Directivo

Al Consejo Directivo le está prohibido atender o recibir la renuncia a su cargo del Presidente de dicho órgano. Su nombramiento y remoción son atribuciones exclusivas de la Asamblea de Asociados.

Además, le está prohibido lo siguiente si no cuenta con la autorización expresa de la Asamblea de Asociados:

a.- Celebrar contratos con terceras personas en los cuales se provea con productos o servicios a la Asociación por un plazo mayor a un año. Quedan exceptuados exclusivamente aquellos servicios sobre los que conste en el contrato que pueden ser cancelados en cualquier tiempo sin cargo o com-

promiso de especie alguna a la Asociación; la provisión de fluidos y servicios; la nómina y los pagos por adelantado de pólizas de seguro que no tengan una duración mayor de tres años y en las cuales se permita la cancelación anticipada por parte del asegurado.

b.- Incurrir en gastos adicionales a los presupuestos aprobados para mejoras de patrimonio físico de la Asociación, durante cualquier ejercicio social cuya suma represente más del diez por ciento del presupuesto total anual de gastos para ese ejercicio social.

c.- Vender, durante cualquier ejercicio social, propiedades de la Asociación cuya suma tenga un valor de mercado mayor del cinco por ciento del presupuesto de gastos para dicho ejercicio social, salvo autorización expresa de la Asamblea de Asociados, que conste en el acta respectiva.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

❖ Artículo 45.- Integración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la ACOEO se integra con nueve personas, denominadas Consejeros, electas o ratificadas en su calidad de Consejero exclusivamente por la Asamblea de Asociados. De los nueve Consejeros por lo menos cinco deben tener vigente su giro mercantil de Constructores de Obras Eléctricas durante toda su gestión y estas condiciones:

a.- Antes de treinta naturales a la instalación de la Asamblea que haya que elegir Consejeros, el Consejo Directivo publicará entre la membresía una invitación a formar grupos o planillas de personas para que inscriban en la Asociación su candidatura a formar el Consejo Directivo. La inscripción se hará en los términos de la invitación con no menos de diez días naturales previos a la instalación de la Asamblea Ordinaria que eventualmente los elija.

b.- El Comité Consultivo y el Comité de Vigilancia participarán en la supervisión de los trámites de publicación de la invitación, de la inscripción y presentación en Asamblea de las planillas o grupos, para que sea hagan en

apego a los ordenamientos y para provecho y bienestar de la ACOEO.

c.- La elección de Consejeros debe recaer exclusivamente en Asociados, pero no más de uno de estos últimos puede ser proveniente de la misma representada.

d.- Los candidatos a Consejeros deben tener una antigüedad sin interrupción en la ACOEO, según el Registro de Miembros y Asociados, no menor de dos años de entre los últimos ocho inmediatos anteriores a la instalación de la Asamblea que ha de elegirlos.

e.- Serán electos exclusivamente por la Asamblea, preferentemente por la que en su modalidad de Ordinaria se celebre por primera vez en el año respectivo para sustituir a los salientes.

f.- Salvo lo que se establece en el inciso j de este artículo, la calidad de Consejero durará aproximadamente dos años contados a partir de la clausura de la sesión de la Asamblea que lo eligió hasta la clausura de la sesión de la Primera Asamblea Anual del segundo año natural inmediatamente siguiente. Sin embargo, cada Consejero debe permanecer en ejercicio de su cargo hasta que la Asamblea designe a su reemplazo.

g.- Cada Miembro del Consejo Directivo asumirá el cargo que el propio Consejo le confiera, pero únicamente la Asamblea de Asociados puede designar al Presidente de ese Consejo.

h.- La elección del Presidente del Consejo Directivo debe ser hecha exclusivamente por la Asamblea. Dicha elección debe recaer en alguno de los Consejeros que:

1.- Estatutariamente deba permanecer en funciones después de la clausura de la Asamblea electora.

2.- Sea un Asociado por derecho propio debido a que es Miembro de la Asociación como persona física Titular u Otorgante según el artículo 14, inciso d, o bien es Asociado como representante de una persona moral.

3.- Que su vigente actividad mercantil como persona física sea la de Cons-

structor de Obras Eléctricas o si es Asociado representante de persona moral, ésta tiene esa misma actividad vigente. La Asamblea tiene en forma exclusiva la decisión de calificar tanto si está vigente dicha actividad mercantil de Constructor de Obras Eléctricas como la de que efectivamente el Miembro es Constructor de Obras Eléctricas. Esta decisión la tomará la Asamblea a su exclusivo juicio y en forma independiente de la clasificación que se tenga anotada en la base de datos del candidato que tiene la ACOEO o en cualquier otro argumento al respecto.

4.- No haya sido Presidente del Consejo Directivo en gestiones anteriores.

5.- El Presidente Electo durará en su cargo mientras sea Consejero, pero la Asamblea se reserva el derecho de ratificarlo en cada sesión Ordinaria. Sin embargo, debe permanecer en ejercicio de su cargo hasta que la Asamblea designe a su reemplazo. Cuando la Asamblea considere que hay una circunstancia de especial necesidad o urgencia, por una sola ocasión puede otorgar al Presidente en funciones una prórroga a la duración de ese cargo siempre que ésta no tenga una duración superior a un año y mientras que siga siendo Consejero según los estatutos.

6.- No puede ser candidato a Consejero, y por consecuencia ni a Presidente, si se trata de un Suplente en su gestión como tal, según lo menciona el inciso i de este artículo. Tampoco puede ser candidato a Consejero quien incurra en los impedimentos del artículo 46.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

7.- El Presidente debe tener una edad en el momento de asumir el cargo no menor de treinta años ni mayor de sesenta y cinco. Si la edad máxima la cumple durante su gestión, puede excederla hasta terminar ésta.

i.- Si entre la instalación de dos Asambleas Generales Ordinarias se hubieran producido bajas de Consejeros, el Consejo Directivo tendrá la facultad de nombrar Consejeros sustitutos interinos que funjan hasta la siguiente primera Asamblea anual, la cual podrá ratificarlos en su cargo o nombrar a otros interinos en sustitución de éstos, que tengan las condiciones y requisitos de los Consejeros según estos Estatutos, para que funjan hasta completar el respectivo plazo de años del Miembro titular que causó baja.

La disposición establecida en este párrafo no es aplicable al Presidente del Consejo Directivo al que sólo la Asamblea de Asociados lo puede designar o remover del cargo.

j.- Por decisión que conste en acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, tomada después de escuchar la opinión del Comité Consultivo, los plazos de dos años mencionado en los incisos a, e y f pueden reducirse hasta durar sólo un año o extenderse pero no a más de tres años y, además, establecer esos plazos reducidos o extendidos a fracciones o partes del número de Consejeros mencionado en el primer párrafo de este artículo, así como limitantes para sus reelecciones.

k.- El cargo de Consejero es otorgado, exclusivamente, por la Asamblea de Asociados. El cargo de Consejero es intransferible, no cesible ni delegable. Un Consejero no se puede hacer representar para el ejercicio de su cargo ni como tal en las sesiones o actos de la ACOEO o de otras entidades en las que ésta participe. El cargo de Consejero lo debe desempeñar personalmente el nominado, aun cuando se haga ayudar por otras personas en la realización de tareas a su cargo. Dura en el cargo de Consejero el tiempo y forma que en estos estatutos se indica y se debe desempeñar honoríficamente, sin percibir paga, retribución material o de privilegio diferente al reconocimiento simbólico que la autoridad de la ACOEO le pueda otorgar para distinguirlo por sus buenos servicios a la Asociación.

❖ Artículo 46. – Bajas de Consejeros e Impedimentos para ser Candidatos a Consejeros.

Cualquier Consejero causará baja, incluido el Presidente, cesará en sus funciones y atribuciones y perderá su calidad de Consejero, inmediatamente cuando:

a.- Legalmente sea privado de sus derechos ciudadanos.

b.- Por disposición Estatutaria o de la Asamblea le sea restringida, suspendida o cancelada su calidad de Consejero, Asociado o de Miembro de la Asociación a su representado que sea persona moral.

c.- Se termine el tiempo de gestión que señalan estos ordenamientos para su calidad y ya haya sido propiamente sustituido en el Consejo.

d.- No asista a tres sesiones ordinarias del Consejo Directivo, cuyo calendario conste en acta, sean consecutivas y no presente excusa razonable o, si la presenta, éste órgano no la admita.

e.- Presente al Consejo Directivo su renuncia como Consejero. El Consejo puede designar Consejero suplente que lo remplace mientras la Asamblea acepta la renuncia, en los términos de estos estatutos. La decisión de este inciso no se aplica al Presidente.

f.- Se inhabilite física o mentalmente para desempeñar su cargo de Consejero.

g.- Fallezca.

Agregado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

Esas causales de los incisos a al f de este artículo 46 son impedimentos para ser candidato a Consejero.

❖ Artículo 47. - Sesiones y Toma de Decisiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará cuantas veces lo juzgue necesario, en donde el Consejo decida reunirse, al menos una vez cada mes del calendario. Por lo menos una vez de cada año una de esas sesiones debe incluir en su orden del día la revisión física de instalaciones y servicios de la Asociación, cuya labor debe ser hecha por el Consejo en pleno.

A todas las sesiones debe ser convocado un Miembro del Comité de Vigilancia.

Para que la sesión del Consejo Directivo sea legítimamente válida, deben estar presentes, en cada una de ellas y durante la toma de la respectiva decisión, cinco o más de los Consejeros en funciones.

Capítulo Cuarto

Los Órganos de la Asociación

Título Tercero

El Comité de Vigilancia

❖ Artículo 48. - El Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia es un órgano asesor de la Asamblea de Asociados, de quien depende, a quien está obligado a informar y ante quien responde por su gestión.

❖ Artículo 49. - Integración del Comité de Vigilancia

Al Comité de Vigilancia la integran dos Asociados llamados Comisarios.

Cada año la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, elegirá a los Comisarios para sustituir al o los que terminen su período y, eventualmente, a uno o los dos para cubrir vacante dejada por incumplimiento completo del término de dos años de gestión de alguno o los dos Comisarios, para que estos interinos completen el período correspondiente a la vacante.

Por decisión que conste en acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, los plazos de dos años aquí mencionados pueden reducirse hasta durar sólo un año o extenderse pero no a más de tres años y, además, establecer esos plazos reducidos o extendidos a fracciones o partes del número de Comisarios mencionado en el segundo párrafo de este artículo, así como limitantes para sus reelecciones

El Comité Consultivo puede proponer a la Asamblea candidato o candidatas para cubrir la o las plazas del Comité de Vigilancia. Su propuesta tiene calidad privilegiada frente a las provenientes de otras personas u órganos.

❖ Artículo 50. – Exclusividad de Miembro del Comité de Vigilancia

Los Comisarios no pueden desempeñar cargo alguno adicional al suyo en la ACOEO, sea este temporal, provisional, interino o titular. Pero pueden ser Asociados del Comité Consultivo sin que esto obste, siempre que su gestión en el Comité de Vigilancia no esté supeditada a órdenes o lineamientos dictados por el Comité Consultivo, salvo los estatutarios.

❖ Artículo 51. – Representación del Comité de Vigilancia

Los Asociados del Comité de Vigilancia actúan en nombre de todos los Asociados, pero no representan a la membresía de la Asociación.

❖ Artículo 52. - Duración del Cargo de Miembro del Comité de Vigilancia

Cada uno de los Asociados del Comité de Vigilancia dura en su cargo dos años. Sin embargo, quien termine su gestión deberá permanecer en el cargo hasta que tome posesión quien lo suceda.

❖ Artículo 53. – Baja de Miembro del Comité de Vigilancia

Causa baja del Comité de Vigilancia el Miembro de este órgano que:

a.- El mismo Comisario decida cancelar su membresía en este órgano. La baja causará efecto inmediato por tal decisión. En la subsiguiente sesión de la Asamblea, el Comité de Vigilancia informará del caso a la Asamblea, pero se puede reservar el derecho de informar sobre la causa de la baja.

b.- Por disposición Estatutaria o de la Asamblea le sea restringida, suspendida o cancelada su calidad de Asociado o de Miembro de la Asociación.

- c.- Asuma un cargo en la Asociación diferente al de Miembro de este órgano, salvo el de Miembro del Comité Consultivo.
- d.- Legalmente, no tenga o le sean restringidos o suspendidos sus derechos ciudadanos.
- e.- Se inhabilite física o mentalmente.
- f.- Incumpla con sus obligaciones de Miembro de la Asociación, a juicio del Comité Consultivo.
- g.- Falezca.

❖ Artículo 54. - Sesiones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia no estará sujeto a sesionar regularmente, ni con agenda determinada. Sus planes de trabajo y reuniones de contacto se harán al arbitrio de los Comisarios en funciones. Uno de ellos tiene la facultad de asistir a las sesiones regulares del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Los dos juntos, sólo cuando sean invitados por dicho Consejo.

Modificado por la Asamblea instalada el 23 de febrero de 2015

❖ Artículo 55. - Funciones del Comité de Vigilancia

El Comité tiene las siguientes funciones:

- a.- Informar a la Asamblea de Asociados en forma precisa cuáles acuerdos tomados por ésta no los ha cumplido el Consejo Directivo.
- b.- Informar a la Asamblea de Asociados en forma precisa cuáles funciones de su encargo no ha llevado a cabo el Consejo Directivo o si ha abusado de las facultades o poderes otorgados.

c.- Certificar, el propio Comité de Vigilancia, los estados de cuenta que el Consejo Directivo presente a la Asamblea. La certificación debe ocurrir antes de que los estados de cuenta sean sometidos a la aprobación de la Asamblea de Asociados. Esta labor la puede llevar a cabo con los propios Asociados del Comité de Vigilancia o por Contadores Públicos externos, para lo que la Asamblea de Asociados puede asignarles el respectivo presupuesto.

d.- Constatar el manejo e inversión del fondo de reserva para la adquisición o reposición de activos fijos e informar a la Asamblea de Asociados al respecto.

e.- Convocar a la Asamblea de Asociados si el Consejo no lo hiciera oportunamente, una vez vencido el plazo en tres días. Asimismo, cuando según su criterio, hubiera irregularidades atribuibles al Consejo Directivo que ameritaran convocarla y conminar al Consejo a comparecer.

f.- Las demás que se deriven de la ley o le fueran propiamente asignadas por la Asamblea de Asociados.

❖ Artículo 56. - Facultades del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia tiene las facultades amplias, bastantes y suficientes para investigar, revisar y auditar toda clase de documentos, soportes, funciones, gestiones, antecedentes y trámites propios de la ACOEO, de cualquiera de sus dependencias, órganos, servicios, oficinas, empleados y Asociados, sin restricción alguna.

Capítulo Cuarto

Los Órganos de la Asociación

Título Cuarto

El Comité Consultivo

❖ Artículo 57. – El Comité Consultivo

El Comité Consultivo es el órgano privilegiado asesor y de orientación de la Asamblea de Asociados, de quien depende, a quien está obligado a informar y ante quien responde por su gestión.

❖ Artículo 58. – Integración del Comité Consultivo

Al Comité Consultivo lo integran los ex Presidentes del Consejo Directivo de la ACOEO, excepto aquellos que ocuparon el cargo interinamente sin haberlo ejercido en forma titular antes o después de ser interinos.

Es Presidente del Comité Consultivo el más recientemente egresado del cargo de Presidente del Consejo Directivo, salvo otra decisión del Comité Consultivo, quien lo puede elegir los términos y condiciones que este mismo Comité se imponga. Puede el Comité Consultivo hacer otras designaciones y asignaciones de cargos y tareas a sus Asociados, pero únicamente para el desempeño de lo establecido en este Título Cuarto de los Estatutos.

❖ Artículo 59. – Exclusividad de Miembro del Comité Consultivo

Los integrantes del Comité Consultivo no pueden desempeñar cargos de Consejeros, sea éste temporal, provisional, interino o titular. Pero pueden ser Comisarios o sean integrantes del Comité de Vigilancia. Sin embargo, los

integrantes del Comité Consultivo pueden ser participantes o colaboradores de grupos de trabajo de la ACOEO para desempeño de funciones específicas para conseguir el objeto social.

❖ Artículo 60. – Representación del Comité Consultivo

Los integrantes del Comité Consultivo actúan en beneficio de cada uno y de todos la membresía, pero no la representan. El Consejo Directivo considerará representante del Comité Consultivo, ante ese órgano, al Miembro de dicha Comisión que se presente formalmente acreditado como tal y atenderá tal representación por el tiempo que para ejercerla estipule dicha Comisión. Por el simple hecho de conocer el nombramiento de Presidente del Comité Consultivo, el Consejo Directivo reconocerá tal representación.

❖ Artículo 61. - Duración del Cargo de Miembro del Comité Consultivo

Si cumple con los requisitos de ser Miembro de la ACOEO, el cargo de Miembro del Comité Consultivo es vitalicio, salvo formal decisión en contrario y para casos individuales, de la Asamblea de Asociados o del propio Comité Consultivo. Se asume dicho cargo y puede ejercerse desde el acto de clausura de la sesión de la Asamblea en la que el Presidente titular, no interino, dejó el cargo.

❖ Artículo 62. – Baja de Miembro del Comité Consultivo

Causa baja de la Comisión de Consultivo el Miembro de este órgano que:

a.- El mismo Comité Consultivo decida cancelar su membresía en este órgano. La baja causará efecto inmediato por tal decisión. En la subsiguiente sesión de la Asamblea el Comité Consultivo informará del caso a la Asamblea, pero se puede reservar el derecho de informar sobre la causa de la baja.

- b.- Por disposición Estatutaria o de la Asamblea le sea restringida, suspendida o cancelada su calidad de Asociado o de Miembro de la Asociación.
- c.- Asuma un cargo en la Asociación diferente al de Miembro de este órgano.
- d.- Legalmente, no tenga o le sean restringidos o suspendidos sus derechos ciudadanos.
- e.- Se inhabilite física o mentalmente.
- f.- Incumpla con sus obligaciones de Miembro de la Asociación, a juicio del propio Comité Consultivo.
- g.- Fallezca.

Los integrantes del Comité Consultivo no tienen el derecho de apelación ante la Asamblea de Asociados, contra la decisión de ser dados de baja emitida por el Comité Consultivo.

❖ Artículo 63. – Sesiones del Comité Consultivo

El Comité Consultivo no estará sujeto a sesionar regularmente, ni con agenda determinada. Actúa como cuerpo colegiado. Tiene la facultad de nombrar y remover a su Presidente y uno o varios representantes, si lo desea. Sus planes de trabajo y reuniones de contacto se harán al arbitrio de sus Asociados en funciones. Uno de ellos tiene la facultad de asistir a las sesiones regulares del Consejo Directivo con voz pero sin voto. Dos o más de ellos simultáneamente, sólo cuando sean invitados por dicho Consejo.

❖ Artículo 64. – Funciones del Comité Consultivo

El Comité Consultivo tiene las siguientes funciones:

- a.- En materia específica o general, y en calidad de Consultor, hacer recomendaciones a la Asamblea de Asociados, al Consejo Directivo, a su Presidente o algún órgano colegiado de la Asociación sobre:

- El desarrollo de la ACOEO.
 - Reconocimientos a Asociados o a otras personas por su ejemplar contribución al logro del objeto social de la ACOEO.
 - Admisión o readmisión de Asociados.
 - Baja de Asociados.
 - Expulsión de Asociados.
 - Pérdidas o restricciones de derechos de membresía.
 - Conflictos internos.
- b.- Las recomendaciones del Comité Consultivo pueden ser hechas a solicitud de la Asamblea, del Consejo, del Miembro de la ACOEO afectado o interesado, del órgano colegiado de la Asociación que lo solicite o por iniciativa propia del Comité.
- c.- Participar, algunos o todos sus integrantes, en las revisiones de Estatutos u otros ordenamientos de la Asociación en calidad de proponentes y consultores.
- d.- Convocar a la Asamblea de Asociados cuando haya falta o deficiencia de convocatorias a la Asamblea de Asociados en la obligación de cumplir con plazos y preceptos legales y estatutarios, sea por negligencia u omisión para convocarla por parte del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia.
- e.- Fungir como árbitro en conflictos internos y propios de la ACOEO sea de órganos entre sí o de Asociados entre sí o de éstos con aquellos. En este caso, su decisión es inapelable en el ámbito de la Asociación.
- f.- Coadyuvar con el Consejo Directivo, cuando éste se lo solicite, en propiciar un ambiente de exigencia entre los Asociados para cumplir con las respectivas obligaciones contraídas con la Asociación.

Capítulo Quinto

Generalidades

Título Primero

Disolución

❖ Artículo 65.- Extinción de la Asociación

La Asociación se extinguirá o disolverá por las causas previstas en el artículo 188 ciento ochenta y ocho del Código Civil de Jalisco.

Llegado el caso de disolución, la Asamblea Extraordinaria de Asociados que la acuerde designará Liquidador al Comité Consultivo, quien se encargará de los asuntos de la liquidación, incluyendo el de realizar el activo y pagar el pasivo, en los términos del último párrafo de este artículo.

Si hubiere disminución del Patrimonio Social, será soportada por todos los Asociados hasta el importe de las aportaciones que hubiesen efectuado y que marcarán el límite máximo de su responsabilidad.

En caso de remanente de los Activos, cualquiera que éste fuera, es voluntad de la ACOEO designar como el exclusivo beneficiario y receptor gratuito de éste, a título de propietario con derechos irrestrictos, al Club de Electricistas que esté integrado en su mayoría por los Asociados de la ACOEO al momento de que la Asamblea decretó la extinción de la Asociación, siempre que dicho Club de Electricistas se constituya como persona jurídica con carácter no lucrativo, sin posibilidad de distribuir activos. La liquidación, en general, se sujetara a las bases determinadas en estos Estatutos, a las disposiciones de la Asamblea Extraordinaria que acuerde la disolución y a las disposiciones legales aplicables. Con su personalidad de Liquidador, durante la mencionada liquidación, el Comité Consultivo en pleno, o los integrantes del Comité Consultivo que este haya designado en sesión plenaria y su designación conste en lista formal firmada por los participantes en esa sesión, desempeñaran la labor de inspección, verificación y certificación hasta la terminación del proceso de liquidación y legal adjudicación del activo remanente.

Capítulo Quinto

Generalidades

Título Segundo

Controversias y Jurisdicción

❖ Artículo 66.- Controversias

En caso de que hubiera inconformidad o diferencias entre un Asociados o Miembro y otro o de varios de la ACOEO entre éstos y aquel o alguno o algunos con la Autoridad de la Asociación por las decisiones o acuerdos tomados o por interpretaciones de estos Estatutos u otras razones provenientes de la actividad de la ACOEO, para dirimir las partes en conflicto estarán a lo que dicte la camaradería y buena fe. Si prevaleciera el desacuerdo, se someterán a lo que disponga el Comité Consultivo, cuya decisión es inapelable en el ámbito de la Asociación. Sólo en caso de controversia persistente se aplicará al caso lo prescrito por el artículo inmediato siguiente.

❖ Artículo 67.- Jurisdicción

Todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos será resuelto según las disposiciones del Código Civil de Jalisco y sus disposiciones supletorias. Para la interpretación y cumplimiento de los derechos y obligaciones inherentes, por el simple hecho de solicitar o refrendar su membresía a la ACOEO, los Asociados hacen formal declaración de someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y renuncian, asimismo, al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Artículos Transitorios del año 2005

Primero.- Los cambios estatutarios dictados por la Asamblea Extraordinaria de Asociados en esta sesión entran en vigor el 1 de marzo de 2015.

Segundo.- Las cuotas de membresía aprobadas por la Asamblea Ordinaria instalada el 16 de febrero de 2015 quedan vigentes como están acordadas por

todo el mismo año 2015.

Tercero.- Las elecciones a que se refieren los cambios estatutarios de estos artículos transitorios entran en vigor para todo lo aplicable en las elecciones del año 2016 en adelante.

Artículos Transitorios febrero 2015

Primero.- Las modificaciones a los Estatutos hechas por la Asamblea Extraordinaria de Asociados que se instaló el 23 de febrero de 2015 entran en vigor al siguiente día de su clausura.

Segundo.- Las disposiciones para igualar los derechos de miembros que sean personas físicas con los de Miembros que sean personas morales entran en vigor el primer día del año dos mil dieciséis.

Tercero.- Las disposiciones para elegir Consejeros y Presidente del Consejo Directivo entran en vigor después de la clausura de esta Asamblea instalada el 23 de febrero de 2014, a partir del momento en que se inicien, presenten o promuevan candidaturas o elecciones.

Impreso por

“To Print”

Dirección: Calle Rayón Norte no. 34 A, colonia Lindavista, Tlaquepaque,
Jalisco, México. Teléfono: 3310215645. Email: toprint.impress@gmail.com Se

emitieron 200 ejemplares en marzo de 2015

Esta edición es propiedad de la Asociación de Constructores
de Obras Eléctricas de Occidente, asociación civil.

Está prohibida su reproducción total o parcial sin permiso formal de esta
Institución.





Asociación de Constructores de Obras Eléctricas de Occidente

*Isla Australia No. 2374 Bosques de la Victoria C.P. 44540
Tels.: (33) 3671-1189 y (33)3671-0976
Guadalajara, Jalisco, México.*

www.acoeo.com.mx